

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte.

Por recibido oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“En relación a la petición del número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados, debo señalar que la Sala de lo Constitucional no posee una base informática que registre sistemáticamente tal información; sin embargo, en vista de que la información requerida corresponde a un período corto, se ha sumado esfuerzos por parte del personal de Secretaría para proporcionar los datos requeridos.

Esto lo hago de su conocimiento, a efecto de considerar que esta Secretaría no podría enfrentar peticiones de información de tal tipo, sobre otros periodos de tiempo (a la falta de sistematización de datos, se le suma la situación de que esta Secretaría, en virtud de la Pandemia en el País, está laborando con menos personal).

Debo agregar que, en los procesos de amparo y hábeas corpus, se han ingresado demandas con nombres específicos de los afectados, pero, a la vez, en determinadas demandas se han mencionado genéricamente cantidades de personas afectadas, sin detallar los nombres; en consecuencia, se presentan dos datos, el primer dato, en cuanto a cantidades concretas, en relación a demandas con la especificación de nombres de afectados, y el segundo datos, adicionando las cantidades genéricas de personas afectadas que se mencionan en las demandas.

Asimismo, a efecto que el peticionario obtenga la información que necesita, se remite determinados datos estadísticos de la Sala de lo Constitucional en las que se detalla los ingresos de demandas por mes de los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidades y las resoluciones emitidas en los referidos procesos en el mes de marzo al mes de junio del año 2020, a efecto que el peticionario obtenga los datos que sean necesarios.

Por consiguiente, se anexa en cinco folios cuadro en el cual se detalla el número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados en los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidades; cuadro en el que se detalla cantidad de procesos ingresados y el número de procesos con resoluciones emitidas durante el periodo del mes de marzo a junio del año dos mil veinte.

Ahora bien, si el interesado desea examinar específicamente en qué fecha se ingresaron los procesos, puede solicitar verificar directamente los expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de que pueda obtener los datos que considere procedentes” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** El trece de julio de dos mil veinte a las dieciséis horas con diez minutos, siendo esta hora inhábil, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad la solicitud de información número 487-2020, en la que requirió:

“Por favor proporcionar la siguiente información para el período del 11 de marzo al 30 de junio de 2020:

- Hábeas corpus: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados.
- Amparo: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y números de persona que figuran como titulares de derechos vulnerados.
- Inconstitucionalidad: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y números de persona que figuran como titulares de derechos vulnerados” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/487/RAdm/1016/2020(3), de fecha catorce de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/487/747/2020(3), de fecha catorce de julio de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 487-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con la información que se adjunta.

2. *Notifíquese.*

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.